

¡¡¡BLOQUEAR LAS PRETENSIONES DE LA OMS Y LOS GOBIERNOS CORRUPTOS!!!

☀️ PUEBLO SOBERANO Y CONSCIENTE DE SU FUERZA LEGÍTIMA Y LEGAL ☀️

CONOCE TUS DERECHOS Y AUTONOMÍA SANITARIA Y SÉ CONSCIENTE DE QUÉ ESTÁN MAQUINANDO PARA ROBARTE LO QUE ES TUYO POR NATURALEZA.

La mayor parte de los países del mundo, y, España por supuesto, desde octubre de 2020, están colaborando con la OMS en la elaboración de un **convenio internacional VINCULANTE sobre pandemias**, convenio que podría poner fin a nuestra libertad como individuos.

¿Cómo lo hacen?: 1) Sin informar al pueblo y sin que este consienta. 2) La falta de consentimiento ocurre de dos maneras: a) Violando el contenido mandato representativo que reciben del pueblo a través de la votación en las elecciones y b) evitando deliberadamente el mecanismo del referéndum previsto en la Constitución y Estatutos de Autonomía y que sería un modelo de democracia directa. 4) legislando sin legitimidad y sin respetar valores superiores del ordenamiento jurídico que tienen eficacia normativa, tales como la Justicia y la Libertad (art. 1 Constitución Española). Legislan caóticamente para crear confusión, desigualdad y tener “normas a la carta”.

El objetivo del Nuevo Orden mundial (NOM), diseñado hace muchísimos años, ha pasado varias etapas. La Covid 19 es el antecedente inmediato y el catalizador principal del NOM.

Conoce: Qué derechos tienes ahora (I), qué derechos pretendieron y no pudieron quitarte con la Covid 19 (II), y como te los quieren quitar con el proyecto de futuro convenio de pandemias (III).

I. QUÉ CIMIENTOS JURÍDICOS O DERECHOS TIENES AHORA EN EL ÁMBITO SANITARIO.

Los cimientos que ahora tenemos y sobre los que se han construido las Constituciones de los países, son tratados internacionales garantistas y vinculantes que ocupan un rango superior a las leyes internas en la Jerarquía normativa. Entre ellos destacan: **La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH 1948)** contenida toda ella en la Constitución española de 1978, máxima norma del ordenamiento español y el **Convenio de Oviedo de 1997** que también es la base de la legislación sanitaria nacional que tenemos actualmente.

Fuentes: Constitución Española de 1978 = **CE** /// LEY 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad = **LGS** /// Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública = **LGSP** /// Ley 41/2002, Básica reguladora de la Autonomía del Paciente = **LAP** /// Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, hecho en Oviedo el de 4 abril 1997, ratificado por Instrumento de 23 julio 1999 = **Convenio de Oviedo** /// Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 = **DUDH** /// Declaraciones de Ginebra, Helsinki, Lisboa y Córdoba de la Asociación Médica Mundial, organización internacional fundada en 1947 y que representa a los médicos a nivel mundial (**AMM**).

<p>La soberanía nacional, que reside en el PUEBLO de quien emanan los poderes del Estado. LOS VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO son la Libertad, la Justicia, la Igualdad y el Pluralismo político (Art. 1 CE)</p>

Nota: los valores tiene eficacia normativa y no son meramente programáticos. Son como principios que deben inundar todas las normas “legales” y escritas.

Derecho a un Sistema Nacional de Salud orientado a <u>promover la salud y con pleno respeto a la dignidad humana</u>	Art. 6 y 10 LGS.
---	-------------------------

Principio de primacía del Ser humano: El interés y el bienestar del ser humano deberán prevalecer sobre el interés exclusivo de la sociedad o de la ciencia (Art. 2 Convenio Oviedo).

Intimidad, confidencialidad de todos los datos de salud: Art. 7 LAP, Art. 10 Convenio Oviedo

Toda persona tiene derecho a “ **la confidencialidad** de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas que colaboren con el sistema público, a la igualdad y no discriminación de ningún tipo , a elegir médico, a obtener los medicamentos y productos sanitarios(art. 10 LGS),. Toda persona tiene derecho a que se respete el carácter confidencial de los datos referentes a su salud, y a que nadie pueda acceder a ellos sin previa autorización amparada por la Ley (Art 7-1 LAP). En igual sentido, art. 10 Convenio de Oviedo.

Derecho a que no se adopten medidas obligatorias que pongan en riesgo la vida (art. 28 LGS)

Derecho al consentimiento informado, a la libre decisión entre todas las opciones disponibles:

Y obligación de los profesionales sanitarios al cumplimiento del deber de información y de respeto a las decisiones libre y voluntariamente adoptadas por el paciente. El consentimiento debe obtenerse después de que el paciente o usuario haya recibido la información completa y adecuada, y tiene derecho a negarse al tratamiento (art. 2 LAP). En la historia clínica debe figurar que se ha otorgado dicha información (art. 4 LAP). Derecho a revocar el consentimiento otorgado (art. 8 LAP).

La información que el médico está obligado a proporcionar abarcará Las consecuencias relevantes o de importancia, los riesgos individuales (relacionados con el propio paciente a nivel personal o profesional), los riesgos a nivel general, las contraindicaciones que la intervención origina (Art. 10 LAP)

Principios vinculantes en materia de Salud Pública establecidos en el artículo 3 LGSP:

Las Administraciones públicas y los sujetos privados, en sus actuaciones de salud pública y acciones sobre la salud colectiva, estarán sujetos a los siguientes principios:

a) Principio de equidad.

b) Principio de salud en todas las políticas. Las actuaciones de salud pública tendrán en cuenta las políticas de carácter no sanitario que influyen en la salud de la población, promoviendo las que favorezcan los entornos saludables y disuadiendo, en su caso, de aquellas que supongan riesgos para la salud.

c) Principio de pertinencia. Las actuaciones de salud pública atenderán a la magnitud de los problemas de salud que pretenden corregir, justificando su necesidad de acuerdo con los criterios de proporcionalidad, eficiencia y sostenibilidad.

d) Principio de precaución. La existencia de indicios fundados de una posible afectación grave de la salud de la población, aun cuando hubiera incertidumbre científica sobre el carácter del riesgo, determinará la cesación, prohibición o limitación de la actividad sobre la que concurren.

e) **Principio de evaluación.** Las actuaciones de salud pública deben evaluarse en su funcionamiento y resultados, con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada.

f) **Principio de transparencia.** Las actuaciones de salud pública deberán ser transparentes. La información sobre las mismas deberá ser clara, sencilla y comprensible para el conjunto de los ciudadanos.

g) Principio de integralidad. Las actuaciones de salud pública deberán organizarse y desarrollarse dentro de la concepción integral del sistema sanitario.

h) **Principio de seguridad.** Las actuaciones en materia de salud pública se llevarán a cabo previa constatación de su seguridad en términos de salud.

Escrupulosa prohibición de experimentar con los seres humanos y Derecho a la protección de las personas que se presten a un experimento (ensayo clínico): Art. 16 del Convenio de Oviedo.

No podrá hacerse ningún experimento con una persona, a menos que se den las siguientes condiciones_

i) **Que no exista un método alternativo** al experimento con seres humanos de Eficacia comparable.

ii) Que los **riesgos en que pueda incurrir la persona no sean desproporcionados** con respecto a los beneficios potenciales del experimento.

iii) Que el proyecto de experimento **haya sido aprobado** por la autoridad competente después de haber efectuado un estudio independiente acerca de su pertinencia científica, comprendida una evaluación de la importancia del objetivo del experimento, así como un estudio multidisciplinar de su aceptabilidad en el plano ético.

iv) Que la persona que se preste a un experimento esté informada de sus derechos y las garantías que la Ley prevé para su protección.

v) Que el consentimiento a que se refiere el artículo 5 se haya otorgado expresa y específicamente y esté consignado por escrito. Este consentimiento podrá ser libremente retirado en cualquier momento.

Derecho a resarcimiento por efectos adversos derivados de ensayos clínicos: Los daños que afecten a la salud de los sujetos de ensayo clínico **se presumen**, salvo prueba en contrario, que son consecuencia del ensayo si se producen en el año siguiente a la finalización del ensayo

Artículo 10 Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos: Régimen de responsabilidad

1. Se presume, salvo prueba en contrario, que los daños que afecten a la salud del sujeto del ensayo durante su realización y en el año siguiente a la finalización del tratamiento se han producido como consecuencia del ensayo. Sin embargo, una vez concluido el año, el sujeto del ensayo está obligado a probar el nexo entre el ensayo y el daño producido.

2. A los efectos del régimen de responsabilidad previsto en este artículo, serán objeto de resarcimiento todos los gastos derivados del menoscabo en la salud o estado físico de la persona sometida al ensayo clínico, así como los perjuicios económicos que se deriven directamente de dicho menoscabo, siempre que este no sea inherente a la patología objeto de estudio o a la evolución propia de su enfermedad como consecuencia de la ineficacia del tratamiento.

3. El importe mínimo que se garantizará en concepto de responsabilidad será de 250.000 euros por persona sometida a ensayo clínico, pudiendo ser percibido en forma de indemnización a tanto alzado o de renta equivalente al mismo capital. Podrá establecerse un capital asegurado máximo o importe máximo de la garantía financiera por ensayo clínico y anualidad de 2.500.000 euros.

La relación sanitaria es una relación privada entre médico-paciente y no una relación médico/sociedad, que se tiene que desarrollar sin interferencias políticas ni administrativas: Asociación médica Mundial.

Declaración de Córdoba: Los médicos a través de la AMM “Reafirman **su oposición a la interferencia gubernamental**, de otros agentes y administraciones institucionales **en la práctica de la Medicina y en la relación médico-paciente**; así como su dedicación a proporcionar un servicio médico competente con total independencia profesional y moral, con compasión y respeto por la dignidad humana.”

Declaración de Lisboa: Derecho a la atención médica de buena calidad y que el paciente tenga la seguridad de que el médico tiene libertad para dar una opinión clínica y ética sin interferencias exteriores, sin discriminación (Declaración de Lisboa)

Declaración de Ginebra es una actualización del juramento hipocrático propuesto por la Asamblea General de la Asociación Médica Mundial (AMM) realizada en septiembre de 1948. El texto tiene como finalidad principal la de crear un nuevo documento que cumpla la función que tuvo el texto hipocrático en el momento de su creación, la de crear una base moral para todos los médicos, sobre todo considerando la experiencia de la Segunda Guerra Mundial

PROMETO SOLEMNEMENTE consagrar mi vida al servicio de la humanidad;
OTORGAR a mis maestros el respeto y la gratitud que merecen;
EJERCER mi profesión a conciencia y dignamente;
VELAR ante todo por la salud de mi paciente;
GUARDAR Y RESPETAR los secretos confiados a mí, incluso después del fallecimiento del paciente;
MANTENER, por todos los medios a mi alcance, el honor y las nobles tradiciones de la profesión médica;
CONSIDERAR como hermanos y hermanas a mis colegas;
NO PERMITIRÉ que consideraciones de edad, enfermedad o incapacidad, credo, origen étnico, sexo, nacionalidad, afiliación política, raza, orientación sexual, clase social o cualquier otro factor se interpongan entre mis deberes y mi paciente;
VELAR con el máximo respeto por la vida humana;
NO EMPLEAR mis conocimientos médicos para violar los derechos humanos y las libertades ciudadanas, incluso bajo amenaza;
HAGO ESTAS PROMESAS solemne y libremente, bajo mi palabra de honor.

Derecho de rebelión contra la tiranía y opresión reconocido implícitamente en la DUDH, PREÁMBULO, :

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

II) QUE DERECHOS PRETENDIERON QUITARTE Y NO PUDIERON: vida, integridad física y moral, intimidad, honor, seguridad, tutela judicial efectiva, participación, transparencia,

Aunque el NOM se diseñó hace muchos años y se fueron dando pasos imperceptibles para gran parte del pueblo, el antecedente inmediato y que ha dado más visibilidad al NOM es la pandemia COVID-19, con la que se creó un clima a nivel planetario de:

La satanización, censura y castigo de voces de alta calidad científica.

La censura de los medios y profesionales informativos independientes.

La creación de verificadores “a la carta” que están pagados por las mismas corporaciones que financian y participan en el establecimiento de este NOM que pretenden, y que son en realidad

herramientas de censura y difamación que sirven solo para catalogar de conspiranoicos y negacionistas los estudios, informes y publicaciones cuidadosamente documentados y a todos aquellos ciudadanos que fueron conscientes de la tiranía provocada a través del miedo.

La inserción "financiada" en revistas científicas de calidad de informes falsos para engañar a los profesionales de la Medicina.

La omisión deliberada y planeada de tratamientos de detección temprana que provocaron muertes.

La prohibición ilegítima de autopsias para impedir sacar a la luz la verdad.

El objetivo tendencioso de marcar a la población del planeta con un experimento génico ineficaz, dañino e incluso mortal, creando lotes letales con capacidad de matar o de enfermar gravemente.

Medidas draconianas completamente inconstitucionales, ilegales e ilegítimas que cercenaron y secuestraron derechos inalienables sin justificación científica.

El abandono, en algunos casos hasta la muerte, y maltrato con violencia emocional, psíquica y física a los mayores internos en centros sociosanitarios.

El maltrato con violencia emocional, psíquica y física a los menores de edad causante de traumas y daños psicofísicos irreparables, especialmente en los centros educativos, privándolos de las condiciones necesarias para su bienestar, acusándolos mendazmente de ser una amenaza para sus seres queridos, siendo desprotegidos por las instituciones y por los adultos que están a su cargo.

El pulso del miedo a través de las declaraciones de los políticos estatales y autonómicos, de las decisiones judiciales al servicio del poder y de la ignorancia deliberada, de los medios de información de masas, como emoción creada en la mayor parte de los individuos para lograr la recepción de las medidas draconianas y la aceptación de los experimentos génicos dañinos e incluso mortales.

El mantenimiento de una supuesta pandemia en base a pruebas que no sirven para diagnosticar el virus.

El hundimiento de negocios y la privación de la fuente de sustento a millones de familias en todo el mundo debido a la imposición de restricciones ilegales de la actividad comercial.

Presión a los profesionales médicos para uso de medicamentos de comprobada y seria toxicidad, tales como el Remdesivir.

Ocultación a la población del hecho de acudir a los hospitales gran cantidad de personas vacunadas por los efectos del experimento génico llamado vacuna covid. .

Este clima creó una imagen de la situación sanitaria que no se correspondió en ningún momento con el impacto real de la enfermedad, y los poderes fácticos, sin legitimidad real, lograron imponerlo utilizando los medios de información de masas. Estos medios están realmente en manos de los promotores del NOM.

El más pernicioso ataque a cada individuo y a la sociedad en si misma se realizó a través de los protocolos sin firma ni aval científico, obedecidos ciega e ilegalmente por funcionarios (médicos, policías, jueces y fiscales, entre otros). También a través de cientos de normas de los gobiernos autonómicos de carácter reglamentario, contrarias a las leyes, a la Constitución y tratados internacionales vinculantes y garantistas de nuestros derechos.

Hay gran cantidad de información documentada sobre estas afirmaciones. A título de ejemplo y por toda la documentación anexada como prueba: <https://surgicalneurologyint.com/wp-content/uploads/2022/04/11548/SNI-13-167.pdf>. Para su traducción: <https://www.ilovetranslation.com/>.

III) CÓMO TE QUIEREN QUITAR LOS DERECHOS_: EL TRATADO OMS DE PANDEMIAS.

Fuentes:

Discurso del Director General de la OMS : https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHASSA2/SSA2_5-sp.pdf

Discurso de Tedros desglosado y estudiado por la Asociación https://www.domoacciongaliçia.org/media/uploads/1646423757_DESGLOSE_COMENTARIOS_Discurso_DirGralOMS_291121.pdf

En la alocución del director de la OMS sobre este tratado se puede ver con toda claridad la instauración del NOM, utilizando la tan repetida excusa de las pandemias, epidemias y brotes:

Creación de un acuerdo vinculante para todos, como punto de partida del nuevo orden mundial.

Mando central único de carácter mundial, cuyo eje será la OMS, para lo que se proyecta que sus decisiones sean obligatorias así como una amplia y obligatoria financiación.

Fin de las soberanías nacionales, ya que constituyen un problema para el objetivo del NOM.

Estado militar permanente.

Principio de una sola salud para todos, imposición de la medicina basada en la farmacología y el control sociosanitario, esclavismo de los individuos.

Universalización de las vacunas y otras medidas.

Fin de las terapias saludables y alternativas.

Creación de una Arquitectura Sanitaria Mundial y consideración de la salud como una inversión.

Utilización del juego sucio de utilizar conceptos y valores que en su esencia primordial son positivos (solidaridad, compromiso, proceso integrador, compartir etc) para tratar de vestir de bondad sus fines perversos.

Prohibición de las medicinas ancestrales y de las terapias naturales.

Demonización y satanización de la naturaleza presentándola como amenaza y culpable de las enfermedades.

Equipo LEGAL Y DE GESTIÓN DAG. Mayo de 2022